

ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017

D.S. 342-2016-EF

Juan Carlos Alfaro Paredes

Lima, Julio 2017

ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017



Mediante Decreto Supremo N° 011-98-RE, se dispuso, por ser conveniente a los intereses del Perú, adherirse al "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", a su Anexo y al Protocolo de Enmienda, adoptados en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el 24 de junio de 1986.



De conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó con fecha 27 de junio de 2014, la Sexta Recomendación de Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado y el 11 de junio de 2015 la adenda a dicha enmienda.



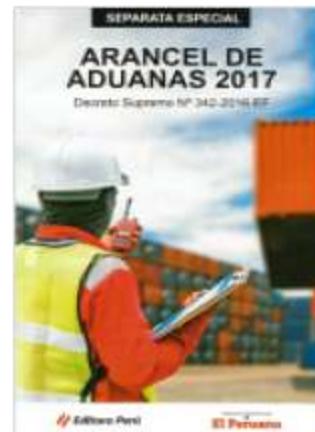
El Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), en sus sesiones XIII y XIV, aprobó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), que contiene la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y su adenda.

ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017



Mediante Decisión 812, del 2 de setiembre de 2016, la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), aprobó la nueva Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad, denominada (NANDINA), que incorpora la Sexta Recomendación de Enmienda y la Versión Única en Español del Sistema Armonizado VUESA, en base a la cual los países miembros, elaboran sus Aranceles Nacionales.

De conformidad con el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, publicado el 16 de diciembre de 2016, se aprueba el Arancel de Aduanas 2017, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017.



CRITERIOS TOMADOS EN CUENTA PARA LAS ENMIENDAS

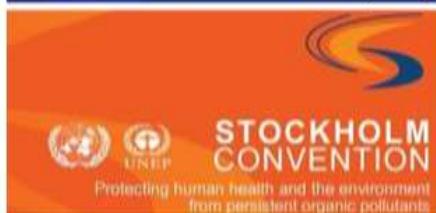
La Organización Mundial de Aduanas (OMA), a través de su Comité del Sistema Armonizado, periódicamente (promedio cada 5 años) revisa el Sistema Armonizado, y propone las Enmiendas necesarias, basadas principalmente en los siguientes criterios:

1. Avances tecnológicos;
2. Patrones mundiales de comercio:
 - Comercio escaso o nulo (eliminación): Subpartidas 50 millones dólares; Partidas 100 millones dólares
 - Incremento de flujos (identificación por separado),
 - Mercancías novedosas (creación de subpartidas).
3. Identificación por Convenios Internacionales;
4. Solución de disputas;
5. Reubicación de mercancías mal agrupadas;
6. Cambios en los criterios de agrupación;
7. Correcciones:
 - Errores de ortografía,
 - Diferencias entre versiones. (inglés vs. francés).



CRITERIOS TOMADOS EN CUENTA PARA LAS ENMIENDAS

8. Recomendaciones y propuestas de organismos, entidades especializadas, países; por cuestiones sociales y medioambientales : seguridad alimentaria, consumo, gestión de recursos (**FAO**), pesticidas (**RC**), contaminantes orgánicos persistentes (**SC**), desechos peligrosos (**Basilea**), precursores (**INCB o JIFE**), armas químicas (**OPCW o OPAQ**), insumos y productos entre otros, antipalúdicos, antimalaria, etc. (**OMS**)



MODIFICACIONES EN LA VUESA

POR NORMAS DE ESTILO :

Conjunto de orientaciones de orden ortográfico, sintáctico, terminológico y de presentación, de la Nomenclatura.

Paréntesis, asterisco : ... (..., ..., ...)* autoriza la permuta del término que precede al paréntesis, por alguno de los que figuren dentro de éste.

En las Nomenclaturas Nacionales o Regionales, una vez que el País o Región ha efectuado su elección del término, no es preciso conservar el asterisco.

Ejemplo:

SA 0710.21 - - Guisantes (arvejas, chícharos)* (*Pisum sativum*)

VUESA **0710.21 - - Arvejas (guisantes, chícharos) (*Pisum sativum*)**

SA 0710.10 - Patatas (papas)*

VUESA **0710.10 - Papas (patatas)**

ENMIENDAS AL SISTEMA ARMONIZADO POR SECTOR (SEXTA ENMIENDA)

AGRICULTURA (*)	85
QUÍMICA	45
MADERA	13
TEXTIL	15
METAL	6
MAQUINARIAS	25
TRANSPORTE	18
OTROS SECTORES	26
TOTAL DE ENMIENDAS :	233

(*) Incluye Pesca, Agricultura y Fertilizantes

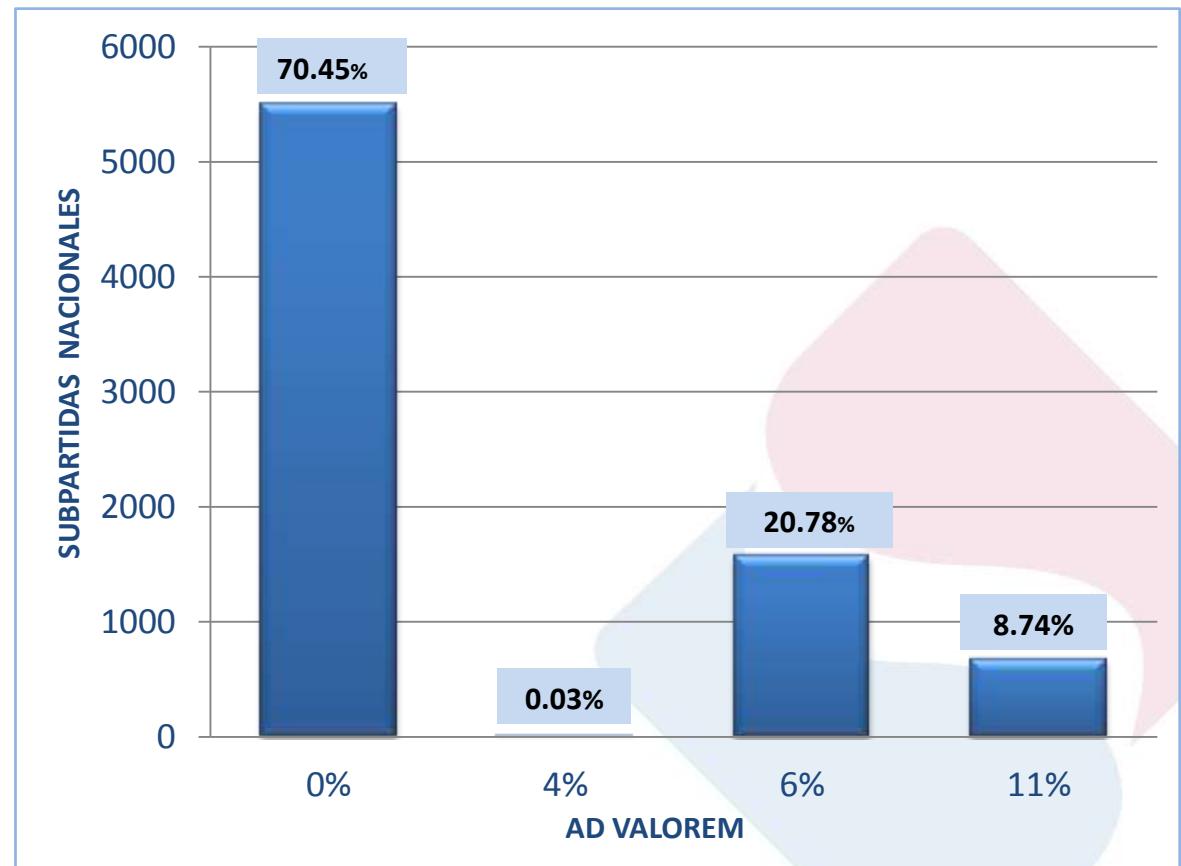
ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO (SEXTA ENMIENDA)

ACTUALIZACIÓN SA 2017		
NUEVAS SUBPARTIDAS	235	
SUBPARTIDAS SUPRIMIDAS	73	
SUBPARTIDAS CUYO NÚMERO NO CAMBIA PERO SI SU ÁMBITO	200	
NUEVAS PARTIDAS	1	96.20
PARTIDAS SUPRIMIDAS	3	[28.48] [69.08] [84.69]

ESTRUCTURA SA 2017
21 SECCIONES
- 96 CAPÍTULOS [97 – 1 de reserva (77)]
- 1222 PARTIDAS
280 PARTIDAS SIN SUBDIVIDIR (00)
37 PARTIDAS QUE NO SE USAN []
- 5387 SUBPARTIDAS

ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017

ARANCEL 2017	
SUBPARTIDAS NACIONALES	7801
AD VALOREM	
0 %	5496
4 %	2
6 %	1621
11 %	682



IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES													
Sistema Armonizado		NANDINA		Arancel Nacional									
DIGITOS										DENOMINACION			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°				
										CAPÍTULO			
										PARTIDA (SISTEMA ARMONIZADO)			
										SUBPARTIDA (SISTEMA ARMONIZADO)			
										SUBPARTIDA NANDINA			
										SUBPARTIDA NACIONAL			

ARANCEL DE ADUANAS 2017

D.S. 342-2016-EF

ARANCEL DE ADUANAS 2017

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/Aranceles.html>

CORRELACIÓN 2012-2017 [\(*\)](#)

<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/correlaciones.html>

PRESENTACIÓN (DIAPOSITIVAS):

La columna de la izquierda contiene la versión del Arancel aprobado por D.S. 238-2011-EF, la columna central la versión correspondiente al nuevo Arancel D.S. 342-2016-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2017 y la columna de la derecha, los comentarios.

Los comentarios no tienen carácter legal, solo se limitan a comunicar el origen y facilitar la comprensión y aplicación de las modificaciones de la nomenclatura.

La implementación de las modificaciones, no cambia la política arancelaria, los compromisos internacionales en materia de aranceles, ni la cobertura de las restricciones vigentes.

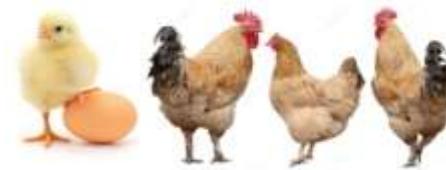
CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS

D.S. 238-2011-EF

0105.11.00.00 -- Gallos y gallinas

D.S. 342-2016-EF

0105.11.00.00 -- Aves de la especie *Gallus domesticus*



SE APLICA ANALÓGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

0106.12.00.00 -- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sireníos); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)



0106.12.00.00 -- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden **Cetacea**); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden **Sirenia**); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)



SE APLICA ANALÓGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

COMENTARIOS

Modificación del texto de subpartida SA para alinear con la versión en inglés, respecto a los nombres científicos de estas aves

Modificación del texto de subpartida SA para alinear con la versión en inglés, respecto a las órdenes de estos mamíferos

CAPÍTULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

D.S. 238-2011-EF

0203.19.10.00 - - - Carne sin hueso



D.S. 342-2016-EF

0203.19.10.00 - - - **Carne deshuesada**



SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

0206.49.00.00 - - Los demás

Modificación texto
subpartida **NANDINA**,
para alinear descripción
con las de otras
subpartidas del mismo
Capítulo

Se desglosa en dos
subpartidas **NANDINA**
para identificar al pellejo
de chancho o cuero
(cuerito), congelados

0206.49 - - Los demás:

0206.49.10.00 - - - Piel comestible (cuero, pellejo)



0206.49.90.00 - - - Los demás

CAPÍTULO 3 : PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

03.01	Peces vivos.
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.
03.08	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.

D.S. 238-2011-EF

0301.93.00.00 - - Carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*,



0302.(40) - Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasi*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinellas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), jureles (*Trachurus spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*) y peces espada (*Xiphias gladius*), **excepto los hígados, huevas y lechas:**



D.S. 342-2016-EF

0301.93.00.00 - - Carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, ***Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.***)

SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS



0302. (40) - Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasi*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinellas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), **caballas de la India (*Rastrelliger spp.*)**, carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), **excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99**

SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

COMENTARIOS

Modificación del SA, se incorpora nuevas especies de peces vivos



Modificación del SA, se incorpora nuevas especies, **frescos o refrigerados excepto en filetes y demás carnes de pescado**

D.S. 238-2011-EF

0302.90.00.00 - Hígados, huevas y lechas



16.04 - Caviar

D.S. 342-2016-EF

0302.(90) - Hígados, huevas, lechas, **aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:**

0302.91.00.00 - - Hígados, huevas y lechas



0302.92.00.00 - - Aletas de tiburón

0302.99.00.00 - - Los demás

*SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS
(0303.91 A 0303.99 DESPOJOS CONGELADOS)*

COMENTARIOS

Se amplía el alcance de la Subpartida SA y se incluye como **despojos comestibles frescos o refrigerados**, a las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y se desdobra en 3 subpartidas



D.S. 238-2011-EF

0303.(50) - Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinellas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), jureles (*Trachurus spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*) y peces espada (*Xiphias gladius*), excepto los hígados, huevas y lechas:

D.S. 342-2016-EF

0303.(50) - Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinellas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), **caballas de la India (*Rastrelliger spp.*)**, **carites (*Scomberomorus spp.*)**, jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), **palometones plateados (*Pampus spp.*)**, **papardas del Pacífico (*Cololabis saira*)**, **macarelas (*Decapterus spp.*)**, **capelanes (*Mallotus villosus*)**, peces espada (*Xiphias gladius*), **bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*)**, **bonitos (*Sarda spp.*)**, agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:

SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

0304.56.00.00 - - Cazones y demás escualos



0304.57.00.00 - - Rayas (*Rajidae*)



COMENTARIOS

Modificación del SA, se incorporan nuevas especies, **congelados, excepto en filetes y demás carnes de pescado**



Se crea nuevas subpartidas SA para clasificar a los **filetes y demás carnes** de cazones, escualos o rayas, **frescos o refrigerados**



0305.52.00.00 -- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)

0305.53 -- Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Eudichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)

0305.54.00.00 -- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinellas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*)

Se apertura nuevas subpartidas SA para especificar diversas especies de pescados, secos, salados, ahumados incluso cocidos antes o durante el ahumado,



D.S. 238-2011-EF

0306.(10) - Congelados

0306.(20) - Sin congelar:

0306.21.00.00 - - Langostas (*Palinurus spp.*, *Panulirus spp.*, *Jasus spp.*)

0306.22.00.00 - - Bogavantes (*Homarus spp.*)

0306.24.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)

0306.25.00.00 - - Cigalas (*Nephrops norvegicus*)

0306.26.00.00 - - Camarones y langostinos y demás decápodos *Natantia* de agua fría (*Pandalus spp.*, *Crangon crangon*)

0306.27 - - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:

0306.29 - - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:



D.S. 342-2016-EF

0306.(10) - Congelados

0306.(30) - - Vivos, frescos o refrigerados:

0306.31.00.00 - - Langostas (*Palinurus spp.*, *Panulirus spp.*, *Jasus spp.*)

0306.32.00.00 - - Bogavantes (*Homarus spp.*)

0306.33.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)

0306.34.00.00 - - Cigalas (*Nephrops norvegicus*)

0306.35.00.00 - - Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus spp.*, *Crangon crangon*)

0306.36 - - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:

0306.36.(10) - - - Langostinos (Géneros de la familia *Penaeidae*):

0306.36.11.00 - - - - Para reproducción o cría industrial

0306.36.19 - - - - Los demás:

0306.36.19.10 - - - - - Frescos o refrigerados

0306.36.19.90 - - - - - Los demás



COMENTARIOS

Se suprime las subpartidas SA 0306.21 a 0306.29, de crustáceos sin congelar, y se remplazan por las nuevas subpartidas SA 0306.31 a 0306.99, para crustáceos (vivos, frescos, refrigerados), y (secos, salados, en salmuera, ahumados)

Se reestructura las subpartidas a fin de identificar por separado los crustáceos de los demás



Se aperturan subpartidas a nivel **NANDINA**, a fin de mantener la estructura de las subpartidas suprimidas

Se aperturan **subpartidas nacionales**, a fin de mantener estructura de subpartidas suprimidas

D.S. 238-2011-EF



0307.99.20.00 - - - Chanque (locos) (*Concholepas concholepas*)

0307.99.40.00 - - - Caracoles de mar

0308.(10) - Pepinos de mar (*Stichopus japonicus*, *Holothuroidea*):



0308(20) - Erizos de mar (*Strongylocentrotus spp.*, *Paracentrotus lividus*, *Loxechinus albus*, *Echinus esculentus*):



D.S. 342-2016-EF

0307.92 - - Congelados:

0307.92.10.00 - - - Locos (chanque, caracoles de mar) (*Concholepas concholepas*)



0307.92.20.00 - - - Laspas

0307.92.90 - - - Los demás:

0307.92.90.10 - - - Machas

0307.92.90.90 - - - Los demás

0307.99.20.00 - - - Locos (chanque, caracoles de mar) (*Concholepas concholepas*)

SE APLICA ANALOGAMENTE EN LAS DEMÁS SUBPARTIDAS

COMENTARIOS

Se apertura subpartida SA 0307.92, para incluir a los demás moluscos, congelados, y se apertura subpartidas NANDINA y subpartidas nacionales para identificar ciertas especies

Se modifica texto subpartida NANDINA

Se suprime subpartida NANDINA, se ubica en la subpartida 0307.99.20

Se corrige texto subpartida SA, Holothuroidea

Se apertura subpartida SA 0308.12, para pepinos congelados

Secorrigue en texto subpartida SA, (Echinus)

Se apertura subpartida SA 0308.22 para erizos congelados

CAPÍTULO 4 : LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 4:

Notas.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos
- b) las albúminas (incluidos los concentrados).....

19.01 Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 4:

Notas.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos

b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oléico) (partidas 19.01 ó 21.06);

- c) las albúminas (incluidos los concentrados).....



COMENTARIOS

Se incorpora una nueva Nota 4b) , para aclarar clasificación de productos obtenidos de la leche por sustitución de uno o mas componentes, y se renombra el subsiguiente apartado

CAPÍTULO 5 : LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 5:

Notas.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 5:

Notas.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. **La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.**



COMENTARIOS

Se modifica la Nota 4 del Capítulo 5 a fin de **aclarar la clasificación de la crin y sus desperdicios**

CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

D.S. 238-2011-EF

D.S. 342-2016-EF

COMENTARIOS

0710.80.20.00 -- Brócoli (*Brassica oleracea italica*)



Se apertura subpartida **NANDINA** para la brócoli

CAPÍTULO 8 : FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

D.S. 238-2011-EF

0805.20 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):

0805.20.10.00 - - - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)

0805.20.20.00 - - - Tangelo (*Citrus reticulata* x *Citrus paradisis*)

0805.20.90.00 --- Los demás



D.S. 342-2016-EF

0805.(20) - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):

0805.21.00.00 - - **Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)**

0805.22.00.00 - - **Clementinas**



0805.29 - - **Los demás:**

0805.29.10.00 - - - **Tangelo (*Citrus reticulata* x *Citrus paradisis*)**

0805.29.90.00 - - - **Los demás**



COMENTARIOS

Se modifica la estructura de la subpartida SA 0805.20, se suprime aperturas NANDINA y se subdivide SA para especificar las mandarinas (incluso tangerinas y satsumas) y las clementinas

Se aperturan subpartidas NANDINA para especificar al Tangelo

CAPÍTULO 10 : CEREALES

D.S. 238-2011-EF

1008.90 - Los demás:

1008.90.10.00 -- Para siembra

1008.90.20.00 -- Kiwicha (*Amaranthus caudatus*)

1008.90.90.00 -- Los demás



D.S. 342-2016-EF

1008.90 - Los demás cereales:

1008.90.(20) -- Kiwicha (*Amaranthus caudatus*):

1008.90.21.00 --- Para siembra

1008.90.29.00 --- Los demás



1008.90.(90) -- Los demás:

1008.90.91.00 --- Para siembra

1008.90.99.00 --- Los demás



COMENTARIOS

Modificación del texto subpartida SA

Se suprime subpartida NANDINA 1008.90.10.00

Aperturas NANDINA a fin de **individualizar la kiwicha para siembra** y los demás cereales para siembra

CAPÍTULO 12 : SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE.

D.S. 238-2011-EF

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.



D.S. 342-2016-EF

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, **refrigerados**, **congelados** o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

1211.50.00.00 - Efedra



COMENTARIOS

Modificación SA en texto de Partida, para **incluir** las presentaciones de estos, refrigerados y congelados

Se **crea** nueva subpartida SA para la **Efedra**



CAPÍTULO 13 : GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

1302.14.00.00 - - De efedra



COMENTARIOS

Se **crea** nueva subpartida para los jugos y extractos vegetales de Efedra

Subpartidas 1211.50 y 1302.14 a fin de facilitar su seguimiento y control (Propuesta de la JIFE de las Naciones Unidas)

CAPÍTULO 15 : GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

D.S. 238-2011-EF

15.02 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.

1502.10 - Sebo:

1502.10.10.00 - - Desnaturalizado

1502.10.90.00 - - Los demás

1502.90 - Las demás:

1502.90.10.00 - - Desnaturalizadas

1502.90.90.00 - - Los demás

D.S. 342-2016-EF

15.02 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.



1502.10 - Sebo:

1502.10.10 - - Desnaturalizado:

1502.10.10.10 - - - En rama

1502.10.10.90 - - - Los demás

1502.10.90 - - Los demás:

1502.10.90.10 - - - En rama

1502.10.90.90 - - - Los demás

1502.90 - Las demás:

1502.90.10 - - Desnaturalizadas:

1502.90.10.10 - - - En rama

1502.90.10.90 - - - Las demás

1502.90.90 - - Las demás:

1502.90.90.10 - - - En rama

1502.90.90.90 - - - Las demás

COMENTARIOS



Se apertura **subpartidas nacionales** para identificar el sebo y las grasas de animales, en rama



D.S. 238-2011-EF	D.S. 342-2016-EF	COMENTARIOS
<p>Capítulo 16 :</p> <p>Notas de subpartida.</p> <p>1. En la subpartida 1602.10, se entiende por <i>preparaciones homogeneizadas</i>, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil</p>	<p>Capítulo 16 :</p> <p>Notas de subpartida.</p> <p>1. En la subpartida 1602.10, se entiende por <i>preparaciones homogeneizadas</i>, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad</p>	<p>Se modifica Nota de subpartida SA para adaptar el alcance de la expresión "<i>alimento infantil</i>", y por inconsistencias entre las versiones inglés y francés:</p> <p>Infant: very young child or baby Enfant: garçon ou fille dans l'âge de l'enfance L'enfance : période de la vie humaine, de la naissance à l'adolescence</p>  <p>SE APLICA ANALOGAMENTE EN LOS CAPÍTULOS 19, 20, 21</p>

**CAPÍTULO 19 : PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE;
PRODUCTOS DE PASTELERÍA.**

D.S. 238-2011-EF	D.S. 342-2016-EF	COMENTARIOS
1901.10 - Preparaciones para la alimentación infantil , acondicionadas para la venta al por menor:	1901.10 - Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad , acondicionadas para la venta al por menor: 	Se modifica texto de subpartida SA para alineación con la Nota de subpartida 1 del Capítulo 16

CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 20:

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como **alimento infantil** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.....
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como **alimento infantil** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.....

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 20:

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como **alimento para lactantes o niños de corta edad** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.....
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como **alimento para lactantes o niños de corta edad** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g....



COMENTARIOS

Se modifican Notas de subpartida SA 1 y 2 del Capítulo 20, para alineación con la Nota de subpartida 1 del Capítulo 16



CAPÍTULO 21 : PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 21:

Notas de subpartida.

3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor **como alimento infantil** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 21:

Notas de subpartida.

3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para **lactantes o niños de corta edad** o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g.



COMENTARIOS

Se modifica Nota 3 de subpartida SA, del Capítulo 21, para alineación con la Nota de subpartida 1 del Capítulo 16

D.S. 238-2011-EF

2106.90.60.00 - - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales

2106.90.(90) - - Las demás:

2106.90.91.00 - - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia

2106.90.99.00 - - - Las demás



D.S. 342-2016-EF

2106.90.(60)-- **Preparaciones edulcorantes:**

2106.90.61.00 - - - **A base de estevia**

2106.90.69.00 - - - **Las demás**

2106.90.90.00 - - **Las demás**



COMENTARIOS

Se modifica texto subpartida **NANDINA** y se modifica estructura se apertura dos subpartidas, para mostrar por separado a las preparaciones a base de estevia.

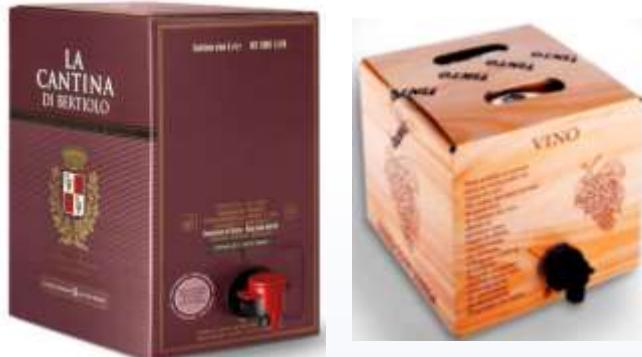
Se cierra aperturas de subpartida **NANDINA** 2106.90.90, por reubicación de preparaciones de estevia

CAPÍTULO 22 : BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

D.S. 238-2011-EF

2202.90.00.00 - Las demás:

NOTA 3/22. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.



2206.00.00.00 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

D.S. 342-2016-EF

2202.(90) - Las demás:

2202.91.00.00 -- Cervezas sin alcohol

2202.99.00.00 -- Las demás



2204.22 - - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l

2204.22.10.00 - - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol

2204.22.90.00 - - - Los demás vinos

2206.00.00.00 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, **sake**); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

COMENTARIOS

Se subdivide la subpartida SA 2202.90, para especificar a la cerveza sin alcohol

Se crea nueva subpartida SA para el vino en recipientes de mas de 2l y menos o inferior a 10l

Se apertura subpartidas a nivel **NANDINA** para identificar el mosto de uva

Se inserta el producto bebida **"sake,"** al haber aumentado gradualmente el volumen de comercio

CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

D.S. 238-2011-EF	D.S. 342-2016-EF	COMENTARIOS
<p>2811.19.40.00--- Cianuro de hidrógeno</p>	<p>2811.12.00.00 - - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)</p> 	<p>Se crea una nueva subpartida SA, para mostrar por separado al cianuro de hidrógeno y facilitar su control OPAQ. Se suprime NANDINA</p>
<p>2812.10 - Cloruros y oxicloruros:</p> <p>2812.10.10.00-- Tricloruro de arsénico</p> <p>2812.10.20.00-- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)</p> <p>2812.10.(30) - - De fósforo:</p> <p>2812.10.31.00--- Oxicloruro de fósforo</p> <p>2812.10.32.00--- Tricloruro de fósforo</p> <p>2812.10.33.00--- Pentacloruro de fósforo</p> <p>2812.10.39.00--- Los demás</p> <p>2812.10.(40) - - De azufre:</p> <p>2812.10.41.00--- Monocloruro de azufre</p> <p>2812.10.42.00--- Dicloruro de azufre</p> <p>2812.10.49.00--- Los demás</p> <p>2812.10.50.00-- - Cloruro de tionilo</p> <p>2812.10.90.00- - Los demás</p>	<p>2812.(10) - - Cloruros y oxicloruros:</p> <p>2812.11.00.00 -- Dicloruro de carbonilo (fosgeno)</p> <p>2812.12.00.00 -- Oxidoruro de fósforo</p> <p>2812.13.00.00 -- Tricloruro de fósforo</p> <p>2812.14.00.00 -- Pentacloruro de fósforo</p> <p>2812.15.00.00 -- Monocloruro de azufre</p> <p>2812.16.00.00 -- Dicloruro de azufre</p> <p>2812.17.00.00 -- Cloruro de tionilo</p> <p>2812.19 - - Los demás:</p> <p>2812.19.10.00 --- Tricloruro de arsénico</p> <p>2812.19.90.00 --- Los demás</p>	<p>A nivel SA se subdivide la subpartida SA 2812.10, para mostrar en las subpartidas 2812.11 a 28.12.19 por separado a los cloruros y oxicloruros, para facilitar su monitoreo y control bajo la Convención sobre Armas Químicas. (OPAQ). y se suprime subpartidas NANDINA por la nueva estructura SA</p> <p>Se apertura dos subpartidas NANDINA para identificar al Tricloruro de arsénico y mantener estructura anterior</p>

D.S. 238-2011-EF

2848.00.00.00 Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.

2853.00 Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.

2853.00.10.00 - Cloruro de cianógeno

2853.00.30.00 - Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado

2853.00.90.00 - Los demás

D.S. 342-2016-EF

[28.48]

28.53 Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.

2853.10.00.00 - Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)



2853.90 - Los demás:

2853.90.10.00 - - Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado



2853.90.90.00 - - Los demás

COMENTARIOS

Se suprime la Partida 28.48, por el bajo volumen de comercio y se transfiere a la Partida 28.53

Se modifica el texto de la Partida 28.53 y amplía su alcance, incluyendo a los productos de la partida suprimida 28.48

Se apertura subpartidas SA a fin de identificar el Cloruro de cianógeno

Se suprime subpartidas NANDINA y se apertura nuevas subpartidas de segundo nivel, a fin de identificar el agua destilada, el aire líquido y el aire purificado y mantener estructura anterior

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

D.S. 238-2011-EF	D.S. 342-2016-EF	COMENTARIOS
<p>2903.89.20.00 - - - Mirex</p> <p>2903.(90) - Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos</p>  	<p>2903.83.00.00 - - Mirex(ISO)</p>  <p>2903.93.00.00 - - Pentaclorobenceno (ISO)</p> <p>2903.94.00.00 - - Hexabromobifenilos</p>	<p>Se apertura subpartida SA,, y se crea nuevas subpartidas para identificar ciertas sustancias y facilitar su monitoreo y control, bajo el Convenio de Estocolmo, (Contaminantes Orgánicos Persistentes.)</p>
<p>2904.90 - Los demás:</p> <p>2904.90.10.00 - - Tricloronitrometano (cloropicrina)</p> <p>2904.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>2904.(30) - Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:</p> <p>2904.31.00.00 - - Ácido perfluorooctano sulfónico</p> <p>2904.32.00.00 - - Perfluorooctano sulfonato de amonio</p> <p>2904.33.00.00 - - Perfluorooctano sulfonato de litio</p> <p>2904.34.00.00 - - Perfluorooctano sulfonato de potasio</p> <p>2904.35.00.00 - - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico</p> <p>2904.36.00.00 - - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo</p> <p>2904.(90) - Los demás:</p> <p>2904.91.00.00 - - Tricloronitrometano (cloropicrina)</p> <p>2904.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>Se crea nuevas subpartidas SA para identificar por separado ciertas sustancias y facilitar su monitoreo y control, por Convención de Rotterdam y de Estocolmo</p> <p>Se desgloza subpartida SA 2904.90 para identificar al tricloronitrometano y facilitar su monitoreo y control, (OPAQ), se <u>suprime</u> aperturas NANDINA</p>

D.S. 238-2011-EF

2910.90.20.00 - Endrin (ISO)



2914.70.00.00 - Derivados sulfonados, nitrados o halogenados, nitrados o



2918.19.10.00 - - - Ácido 2,2- difenil - 2- hidroxiacético (ácido bencílico)

D.S. 342-2016-EF

2910.50.00.00 - Endrina (ISO)



2914.62.00.00 - - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))

2914.(70) - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

2914.71.00.00 - - Clordecona (ISO)

2914.79.00.00 - - Los demás

2918.17.00.00 - - Ácido 2,2- difenil - 2 -hidroxiacético (ácido bencílico)

COMENTARIOS

Se apertura subpartida SA para su identificación por separado para control (SC)

Se apertura subpartida SA para la Coenzima Q10 (suplemento alimenticio)

Se subdivide subpartida SA 2914.70 para identificar la Clordecona (ISO) y facilitar su monitoreo y control bajo el Convenio de Estocolmo (SC)

Nueva subpartida SA bajo control OPAQ



D.S. 238-2011-EF



2924.29.91.00 - - - 2'- cloro - 2', 6' dietil - N - (metoximetil) acetanilida



2930.90.60.00 - - Tioglicol (DCI) [sulfuro de bis (2-hidroxietilo)]

2930.50.00.00 - Captafol (ISO) y metamidofós (ISO)

D.S. 342-2016-EF

2923.30.00.00 - Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio
2923.40.00.00 - Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio

2924.25.00.00 - - Aladlor (ISO)

2926.40.00.00 - alfa-Fenilacetoacetonitrilo

2930.60.00.00 - 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol

2930.70.00.00 - Sulfuro de bis (2-hidroxietilo) (tioglicol (DCI))

2930.80.00.00 - Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofós (ISO)

COMENTARIOS

Se crea nuevas subpartidas SA, para mostrar por separado ciertas sustancias controladas bajo el Convenio de Rotterdam (RC)

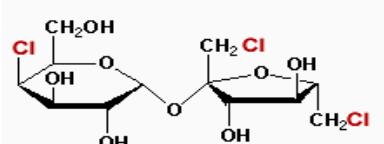
Se apertura subpartida SA, monitoreo y control (RC)

Apertura nueva subpartida SA producto pre-precursor para drogas (JIFE)

Se apertura nuevas subpartidas SA, para productos bajo control de la Convención sobre Armas Químicas. (OPAQ),

Se suprime subpartida 2930.50 y se remplaza por nueva 2930.80.

29.35 Sulfonamidas.	
	2935.00.10.00 - Sulpirida (DCI)
	2935.00.90.00 - Las demás
 <p>Share Responsibility</p>	

2932.14.00.00 - - Sucralosa	
	 <p>Sucralose (Splenda)</p>
	2933.92.00.00 - - Azinfos-metil (ISO)
	29.35 Sulfonamidas.
	2935.10.00.00 - N-Metilperfluorooctano sulfonamida
	2935.20.00.00 - N-Etilperfluorooctano sulfonamida
	2935.30.00.00 - N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida
	2935.40.00.00 - N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida
	2935.50.00.00 - Las demás perfluorooctano sulfonamidas
	2935.90 - Las demás:
	2935.90.10.00 - - Sulpirida (DCI)
	2935.90.90.00 - - Las demás

Se crea nueva subpartida SA, para la sucralosa (base de <u>Splenda, Splendor, Sucaryl</u>)


Se crea subpartida SA para facilitar su monitoreo y control bajo el Convenio de Rotterdam

A nivel del SA se apertura nuevas subpartidas para facilitar su monitoreo y control bajo el Convenio de Rotterdam.

Se suprime aperturas NANDINA.

Se subdivide la nueva subpartida SA 2935.90, a fin de mantener estructura anterior NANDINA

XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS

29.39 Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

2939.(90) - Los demás:

2939.91 - - Cocaína, egonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:

2939.99 - - Los demás:



XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS

29.39 Alcaloides, **naturales** o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

2939.(70) - **Los demás, de origen vegetal:**

2939.71 - - Cocaína, egonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:

2939.71.10.00 --- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados

2939.71.20.00 --- Egonina; sus sales, ésteres y demás derivados

2939.71.30 - - - Levometanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados:

2939.71.30.10 - - - Levometanfetamina

2939.71.30.20 - - - Sales, ésteres y demás derivados

2939.71.40 - - - Metanfetamina (DCI); sus sales, ésteres y demás derivados:

2939.71.40.10 - - - Metanfetamina (DCI)

2939.71.40.20 - - - Sales, ésteres y demás derivados

2939.71.50 - - - Racemato de metanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados:

2939.71.50.10 - - - Racemato de metanfetamina

2939.71.50.20 - - - Sales, ésteres y demás derivados

2939.79 - - - Los demás:

2939.79.10.00 --- Escopolamina, sus sales y derivados

2939.79.90.00 - - - Los demás



2939.80.00.00 - **Los demás**

Se modifica texto del Subtítulo XII y de la Partida 29.39, para induir otros alcaloides (obtenidos por ejemplo, de origen animal u otros)

Se crea nuevas subpartidas SA, 2939.71 y 2939.79 para mostrar por separado a los **alcaloides de origen vegetal** y se suprime subpartida 2939.(90)

Se apertura nuevas subpartidas **NANDINA** para mantener estructura del Arancel anterior

Se apertura nuevas **subpartidas nacionales** para mantener estructura del Arancel anterior



CAPÍTULO 30 : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

D.S. 238-2011-EF

3002.13 - - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:

3002.14 - - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:

3003.60 - Los demás, medicamentos que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) sin dosificar, ni acondicionar

3004.60 - Los demás, medicamentos que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) dosificados, acondicionados

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 30 :

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas **3002.13 y 3002.14**, se consideran:

a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;

b) productos mezclados:

- 1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);
- 2) los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
- 3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.

2. Las subpartidas **3003.60 y 3004.60** comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperaquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

COMENTARIOS

Se crea 2 Notas de subpartida:

La **Nota 1**, para definir el alcance de las nuevas subpartidas **SA 3002.13 y 3002.14**, para productos inmunológicos

La **Nota 2**, para definir el alcance de las nuevas Subpartidas **SA 3003.60 y 3004.60**, para productos antimaláricos (paludismo-malaria)

D.S. 238-2011-EF

3002.10 - Antisueros (suevos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

3002.10.(10) - - Antisueros (suevos con anticuerpos):

3002.10.11.00 - - - Antiofídico

3002.10.12.00 - - - Antidiftérico

3002.10.13.00 - - - Antitetánico

3002.10.19.00 - - - Los demás



30.02 Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

30.06 Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente

38.22 Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte

D.S. 342-2016-EF

3002.(10) - Antisueros (suevos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

3002.11.00.00 - - Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)

3002.12 - - Antisueros (suevos con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:

3002.12.(10) --- Antisueros (suevos con anticuerpos):

3002.12.11.00 ---- Antiofídico

3002.12.12.00 ---- Antidiftérico

3002.12.13.00 ---- Antitetánico

3002.12.19.00 ---- Los demás

3002.12.(20) --- Demás fracciones de la sangre:

3002.12.21.00 ---- Plasma humano

3002.12.29.00 ---- Los demás

3002.13 - - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor

3002.13.10.00 --- Para tratamiento oncológico o VIH

3002.13.20.00 - - Re却ivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.13.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

Se crean nuevas subpartidas 3002.11 a 3002.19 para identificar los kits de diagnóstico de malaria, los antisueros, y productos inmunológicos, de acuerdo a la Nota de subpartida 1 del Capítulo 30.

Se apertura subpartidas NANDINA a fin de mantener estructura Arancel anterior

Alcance de la nueva Subpartida SA 3002.13 se define en la nueva Nota de Subpartida 1 a) del Capítulo 30.



D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

3002.14 - - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:

3002.14.10.00 --- Para tratamiento oncológico o VIH

3002.14.20.00 --- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.14.90.00 --- Los demás

3002.15 - - Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:

3002.15.10.00 --- Para tratamiento oncológico o VIH

3002.15.20.00 --- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.15.90.00 --- Los demás

3002.19 - - Los demás:

3002.19.10.00 --- Para tratamiento oncológico o VIH

3002.19.20.00 --- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente

3002.19.90.00 --- Los demás

COMENTARIOS

El alcance de la nueva Subpartida SA 3002.14 se define en la **nueva Nota 1a)** de Subpartida, del Capítulo 30.

Se apertura nuevas subpartidas **NANDINA** a fin de mantener estructura del Arancel anterior

Se apertura nuevas subpartidas **NANDINA** a fin de mantener estructura del Arancel anterior

D.S. 238-2011-EF

- 3003.20.00.00 - Que contengan otros antibióticos
- 3003.(30) - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
- 3003.40.00.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados; sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos



D.S. 342-2016-EF

- 3003.20.00.00 - **Los demás, que contengan antibióticos**
- 3003.(30) - **Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:**
- 3003.(40) - **Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:**
- 3003.41.00.00 -- Que contengan efedrina o sus sales
- 3003.42.00.00 -- Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales
- 3003.43.00.00 -- Que contengan norefedrina o sus sales
- 3003.49.00.00 -- Los demás



- 3003.60.00.00 - Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo

COMENTARIOS

Se modifican los textos de las Subpartidas SA 3003.20, 3003.30 y 3003.40, para tener en cuenta la creación de la nueva Subpartida 3003.60.

Se subdivide subpartida SA 3003.40 para crear nuevas Subpartidas 3003.41 a 3003.43, para facilitar el monitoreo y control de las preparaciones farmacéuticas que contienen efedrina, pseudoefedrina, norefedrina, o sales de los mismos.



Se crea nueva Subpartida SA 3003.60 para mostrar por separado medicamentos antimaláricos. Se define su alcance en la nueva Nota de subpartida 2 del Capítulo 30

D.S. 238-2011-EF

- 3004.20 - Que contengan otros antibióticos:
- 3004.(30) - Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
- 3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:



- 3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:

D.S. 342-2016-EF

- 3004.20 - **Los demás, que contengan antibióticos:**
- 3004.(30) - **Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:**
- 3004.(40) - **Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:**
- 3004.41 - - Que contengan efedrina o sus sales:
3004.41.10.00 - - Para uso humano
3004.41.20.00 - - Para uso veterinario
- 3004.42 - - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:
3004.42.10.00 - - Para uso humano
3004.42.20.00 - - Para uso veterinario
- 3004.43 - - Que contengan norefedrina o sus sales:
3004.43.10.00 - - Para uso humano
3004.43.20.00 - - Para uso veterinario
- 3004.49 - - Los demás:
3004.49.10.00 - - Para uso humano
3004.49.20.00 - - Para uso veterinario
- 3004.50 - **Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:**
- 3004.60.00.00 - Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo

COMENTARIOS

Se modifican Subpartidas **SA** 3004.20, 3004.30, 3004.40, y 3004.50 por creación de la nueva subpartida 3004.60.

Se modifica texto de subpartida **SA**, se reestructura y **subdivide** creando nuevas subpartidas, 3004.41, a 3004.49, a fin de facilitar el monitoreo y control de las preparaciones farmacéuticas que contienen **efedrina, pseudoefedrina, norefedrina, o sales de los mismos**.

Se apertura subpartida **NANDINA** para **identificar su uso** y mantener estructura del Arancel anterior

Se modifica texto de subpartida **SA**

Se crea nueva subpartida, **SA** para **identificar medicamentos contra la malaria**

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 38

Notas de subpartida.

1. La subpartida **3808.50** comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfcloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); didloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofós (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxyacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 38

Notas de subpartida.

1. **Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente** los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: **ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alador (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfcloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); didloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; **endosulfán (ISO); éteres penta - y octabromodifenílicos; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo;** fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofós (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxyacético), sus sales o sus ésteres. La subpartida **3808.59** comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).**

COMENTARIOS

Se modifica la Nota 1 de subpartida, por subdivisión de la subpartida 3808.50 y para definir el alcance de las nuevas subpartidas 3808.52 y 3808.59, incorporándose nuevas sustancias.

Y se crea nuevas Notas 2 y 3



2. Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), cifultrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).
3. Las subpartidas 3824.81 a 3824.88 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos polidlorados (PCT), fosfato de tris(2,3-dibromopropilo), aldrina (ISO), canfecoro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dielrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO), mirex (ISO), 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI), pentaclorobenceno (ISO), hexaclorobenceno (ISO), ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas, fluoruro de perfluorooctano sulfonilo o éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.

Se crea nuevas Notas 2 y 3 de subpartida para definir el alcance de las Subpartidas 3808.61 a 3808.69 y 3824.81 a 3824.88, respectivamente.



En consecuencia, la Nota 2 de Subpartida se reenumera como Nota 4

CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

D.S. 238-2011-EF

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho

4011.10 - De los tipos utilizados (en automóviles)

4011.20 - (autobuses o camiones)

4011.30.00.00 - (aeronaves)

4011.40.00.00 - (motocicletas)

4011.50.00.00 - (bicicletas)

4011.(60) - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:

4011.61.00.00

4011.62.00.00

4011.63.00.00

4011.69.00.00

4011.(90) - Los demás:

4011.92.00.00--

4011.93.00.00--

4011.94.00.00--

4011.99.00.00--

D.S. 342-2016-EF

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho

4011.10 - De los tipos utilizados (en automóviles)

4011.20 - (autobuses o camiones)

4011.30.00.00 - (aeronaves)

4011.40.00.00 - (motocicletas)

4011.50.00.00 - (bicicletas)

4011.70.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

4011.80.00.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial



4011.90.00.00 - Los demás

(*)

COMENTARIOS

Se suprimen las subpartidas SA 4011.61 a 4011.69 y 4011.92 a 4011.99, en concordancia con la práctica industrial, y para alinear con la versión en inglés ; y se crean las nuevas subpartidas 4011.70 y 4011.80



Se cierra aperuras de la subpartida 4011.90 para comprender solo a los demás neumáticos

CAPÍTULO 44 : MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

D.S. 238-2011-EF

D.S. 342-2016-EF

COMENTARIOS

Capítulo 44 :

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por “pellets”

2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

«Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, (.....,.....,.....)

Capítulo 44 :

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices **y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares**), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por “pellets”

(2) SE SUPRIME NOTA 2 POR SEXTA ENMIENDA

Los nombres de las maderas tropicales se encuentran ahora en el Anexo de las NNEE Capítulo 44. (Sesión 55 del Comité SA).



Se amplía el alcance de las excepciones de este Capítulo, por creación de la nueva Partida 96.20

Se suprime la Nota de subpartida 2, como resultado de la ampliación del alcance de la expresión “maderas tropicales”.



D.S. 238-2011-EF

4401.10.00.00 - Leña



4401.(20) - Madera en plaquitas o partículas:

4401.21.00.00 - - De coníferas

4401.22.00.00 - - Distinta de la de coníferas

4401.(30) - Aserrín, desperdicios y desechos de madera, **incluso aglomerados** en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:

4401.31.00.00 - - «Pellets» de madera

4401.39.00.00 - - Los demás



D.S. 342-2016-EF

4401.(10) - Leña:

4401.11.00.00 - - De coníferas (*)

4401.12.00.00 - - Distinta de la de coníferas

4401.(20) - Madera en plaquitas o partículas :

4401.21.00.00 - - De coníferas

4401.22.00.00 - - Distinta de la de coníferas

4401.(30) - Aserrín, desperdicios y desechos de madera, **aglomerados** en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:

4401.31.00.00 - - «Pellets» de madera

4401.39.00.00 - - Los demás

4401.40.00.00 - **Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar**



COMENTARIOS

Se desglosa la subpartida SA en dos subpartidas para identificar la **leña** de coníferas

No hay modificación para la madera en **plaquitas o partículas**

Se modifica el texto de subpartida SA, para **aserrín desperdicios y desechos aglomerados**

Se crea nueva subpartida SA para **desperdicios sin aglomerar**

D.S. 238-2011-EF

4403.10.00.00 - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación

4403.20.00.00 - Las demás, de coníferas:



4403.(40) - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:

4403.41 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau

4403.49.00.00 - - Las demás

D.S. 342-2016-EF

4403.(10) - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:

4403.11.00.00 - - De coníferas

4403.12.00.00 - - Distinta de la de coníferas

4403.(20) - Las demás, de coníferas:

4403.21.00.00 - - De pino (*Pinus spp.*), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm

4403.22.00.00 - - Las demás, de pino (*Pinus spp.*)

4403.23.00.00 - - De abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

4403.24.00.00 - - Las demás, de abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*)

4403.25.00.00 - - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

4403.26.00.00 - - Las demás

4403.(40) - Las demás, **de maderas tropicales**:

4403.41 - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau

4403.49 - - Las demás:

4403.49.10.00 --- De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (*tabebuia spp.*)

4403.49.90.00 --- Las demás

COMENTARIOS

Se desglosa la subpartida SA para identificar a diversos tipos de coníferas



Se modifica texto de subpartida SA, por eliminación de la Nota 2 del Capítulo 44.

Se desglosa subpartida 4403.49 y se apertura subpartidas **NANDINA** para especificar ciertas maderas tropicales

D.S. 238-2011-EF

4403.92.00.00 -- De haya (Fagus spp.)



4406.10.00.00 - Sin impregnar

4406.90.00.00 - Las demás

D.S. 342-2016-EF

4403.93.00.00 -- De haya (Fagus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

4403.94.00.00 - - Las demás, de haya (Fagus spp.)

4403.95.00.00 - - De abedul (Betula spp), cuya mayor dimensión de la sección transversal es igual o superior a 15 cm.

4403.96.00.00 - - Las demás, de abedul (Betula spp.)

4403.97.00.00 - - De álamo (Populus spp.)

4403.98.00.00 - - De eucalipto (Eucalyptus spp.)

COMENTARIOS

Se suprime subpartida SA, y se crea subpartidas SA a fin de identificar diversos tipos de madera



Se desgloza subpartidas SA 4406.10 y 4406.90 para identificar a las **traviesas (durmientes)** para vías ferreas de coníferas



D.S. 238-2011-EF

4407.10 - De coníferas:

4407.10.10.00 - - Tablillas para fabricación de lápices

4407.10.90.00 - - Las demás



4407.(20) - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:

4407.29.00.00-- Las demás



4407.(90) - Las demás

4407.91.00.00-- 4407.93.00.00-- 4407.95.00.00

4407.92.00.00-- 4407.94.00.00--

4407.99.00.00-- Las demás

D.S. 342-2016-EF

4407.(10) - De coníferas:

4407.11 - - De pino (*Pinus spp.*):

4407.11.10.00 --- Tablillas para fabricación de lápices

4407.11.90.00 --- Las demás

4407.12.00.00 - - De abeto (*Abies spp.*) y de pícea (*Picea spp.*)

4407.19 - - Las demás:

4407.19.10.00 --- Tablillas para fabricación de lápices

4407.19.90.00 --- Las demás

4407.(20) - De maderas tropicales:

4407.29 -- Las demás:

4407.29.10.00 - - - De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (*tabebuia spp.*)

4407.29.90.00 - - - Las demás

4407.(90) - Las demás

4407.91.00.00-- 4407.93.00.00-- 4407.95.00.00

4407.92.00.00-- 4407.94.00.00--

4407.96.00.00 - - De abedul (*Betula spp.*)

4407.97.00.00 - - De álamo (*Populus spp.*)

4407.99.00.00-- Las demás

COMENTARIOS

Se apertura subpartidas SA, para especificar ciertas maderas de coníferas.

Se apertura subpartidas **NANDINA** para identificar productos de estas maderas



Se modifica texto de subpartida SA, por eliminación de Nota 2 /44.

Se apertura subpartidas **NANDINA** para especificar ciertas maderas tropicales

Se apertura subpartidas SA para maderas de abedul y álamo

D.S. 238-2011-EF

4408.(30) - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:

4408.39.00.00 -- Las demás



D.S. 342-2016-EF

4408.(30) - **De maderas tropicales:**



4408.39 -- **Las demás:**

4408.39.10.00 - - - De ipé (canaguate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.)



4408.39.90.00 --- **Las demás**

4409.22 -- **De maderas tropicales:**

4409.22.10 - - - De ipé (cañahuate, ébano verde, lapacho, polvillo, roble morado, tahuari negro, tajibo) (tabebuia spp.):

4409.22.10.10 - - - - **Tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar**

4409.22.10.20 - - - - **Madera moldurada**

4409.22.10.90 - - - - **Las demás**

4409.22.90 - - - **Las demás:**

4409.22.90.10 - - - - **Tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar**

4409.22.90.20 - - - - **Madera moldurada**

4409.22.90.90 - - - - **Las demás**

COMENTARIOS

Se modifica texto de subpartida SA, por eliminación de Nota 2/44

Se apertura subpartidas **NANDINA** para especificar ciertas maderas tropicales

Se crea subpartida SA, para tablillas, friso para parquet de maderas tropicales

Se apertura subpartidas **NANDINA** para especificar ciertas maderas tropicales y **subpartidas nacionales** para especificar ciertos productos de estas maderas tropicales

D.S. 238-2011-EF

4412.31.00.00 -- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo

4412.32.00.00 -- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas



4412.39.00.00 -- Las demás

D.S. 342-2016-EF

4412.31.00.00 -- Que tengan, por lo menos, una hoja externa **de maderas tropicales**

4412.33.00.00 -- Las demás, que tengan por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (*Alnus spp.*), fresno (*Fraxinus spp.*), haya (*Fagus spp.*), abedul (*Betula spp.*), cerezo (*Prunus spp.*), castaño (*Castanea spp.*), olmo (*Ulmus spp.*), eucalipto (*Eucalyptus spp.*), caria o pacana (*Carya spp.*), tilo (*Tilia spp.*), arce (*Hacer spp.*), roble (*Quercus spp.*), plátano (*Platanus spp.*), álamo (*Populus spp.*), algarrobo negro (*Robinia spp.*), árbol de tulipán (*Liriodendron spp.*) o nogal (*Juglans spp.*)

4412.34.00.00 -- Las demás, que contengan por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no mencionadas en la subpartida 4412.33

4412.39.00.00 -- Las demás, **con las dos hojas externas de madera de coníferas**

COMENTARIOS

Se modifica texto subpartida SA por supresión de la Nota 2 del Capítulo 44.

Se **suprime** subpartida SA 4412.32; y

Se apertura subpartidas 4412.33 Y 4412.34 para identificar ciertos tipos de madera con una hoja externa distinta de coníferas



Se modifica texto subpartida SA

D.S. 238-2011-EF

4418.(70) - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:

4418.71.00.00-- Para suelos en mosaico
4418.72.00.00-- Los demás, multicapas

4418.79.00.00-- Los demás

4418.90 - Los demás:

4418.90.10.00-- Tableros celulares
4418.90.90.00-- Las demás

4419.00.00.00 Artículos de mesa o de cocina, de madera.



D.S. 342-2016-EF

4418.(70) - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:

4418.73.00.00 -- De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú

4418.74.00.00 -- Los demás, para suelos en mosaico

4418.75.00.00 -- Los demás, multicapas

4418.79.00.00 -- Los demás

4418.(90) - Los demás

4418.91 -- De bambú:

4418.91.10.00 --- Tableros celulares

4418.91.90.00 --- Las demás

4418.99 -- Los demás:

4418.99.10.00 --- Tableros celulares

4418.99.90.00 --- Las demás

44.19 Artículos de mesa o de cocina, de madera.

4419.(10) - De bambú:

4419.11.00.00 -- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares

4419.12.00.00 -- Palillos

4419.19.00.00 -- Los demás

4419.90.00.00 - Los demás

COMENTARIOS



Se modifica la estructura de las subpartidas SA 4418.(70) y 4418.(90), y se subdivide a fin de mostrar separadamente los tableros de bambú..

Se apertura subartidas **NANDINA** para identificar a los tableros celulares



Se subdivide la Partida 44.19, a fin de mostrar separadamente diversos artículos de bambú.

D.S. 238-2011-EF

4421.90 - Las demás:

4421.90.10.00 - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada

4421.90.20.00 - - Palillos de dientes

4421.90.30.00 - - Palitos y cucharitas para dulces y helados

4421.90.50.00 - - Madera preparada para fósforos

4421.90.90.00 - - Las demás



D.S. 342-2016-EF

4421.(90) - Las demás

4421.91 - - De bambú

4421.91.10.00 - - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada

4421.91.20.00 - - - Mondadientes

4421.91.30.00 - - - Palitos y cucharitas planas del tipo de los utilizados para dulces y helados

4421.91.40.00 - - - Madera preparada para fósforos

4421.91.90.00 - - - Las demás

4421.99 - - Las demás:

4421.99.10.00 - - - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada

4421.99.20.00 - - - Mondadientes

4421.99.30.00 - - - Palitos y cucharitas planas del tipo de los utilizados para dulces y helados

4421.99.40.00 - - - Madera preparada para fósforos

4421.99.90.00 - - - Las demás

COMENTARIOS

Se modifica la estructura de la subpartida SA 4421.(90) y se aperura subpartidas SA a fin de mostrar por separado los artículos de bambú.

Se modifica textos de subpartidas **NANDINA** para aclarar e identificar ciertos artículos de madera.



CAPÍTULO 48 : PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 48:

Notas

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrómetros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m².

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

- tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar.

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 48:

Notas

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras (micrómetros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² **y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.**

8. En las partidas **48.03 a 48.09**, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

- tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.**

COMENTARIOS

Se modifica Nota, por el cambio de criterio, del tamaño para papel prensa o "papel de periódico"



Se modifica Nota, y se excluye la 48.01, por cambio de criterios de la forma y tamaño de las hojas

D.S. 238-2011-EF

4820.90 - Los demás:

4820.90.10.00 - - Formatos llamados «continuos» sin impresión

4820.90.90.00 - - Los demás

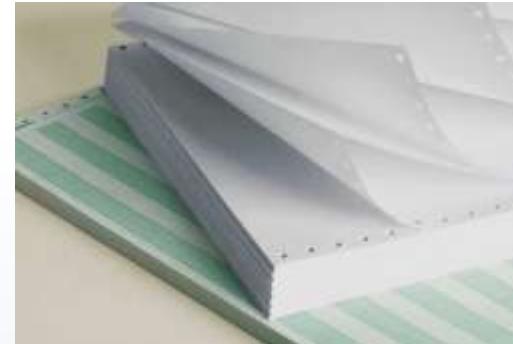


D.S. 342-2016-EF

4820.90.00 - Los demás:

4820.90.00.10 - - **Formatos llamados «continuos» sin impresión**

4820.90.00.90 - - **Los demás**



COMENTARIOS

Se suprime subpartidas **NANDINA** 4820.90.10 y 4820.90.20 por el bajo nivel comercial del producto y se apertura **subpartidas nacionales** para identificar dicho producto, al existir movimiento comercial en el país.

**CAPÍTULO 54 : FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL
SINTÉTICA O ARTIFICIAL.**

D.S. 238-2011-EF

5402.(10) - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:

5402.20.00.00 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres



D.S. 342-2016-EF

5402.(10) - Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, **incluso texturados**:

5402.20.00.00 - Hilados de alta tenacidad de poliésteres, **incluso texturados**

5402.53.00.00 -- De polipropileno

5402.63.00.00 -- De polipropileno

COMENTARIOS

Se modifica textos de subpartidas, para ampliar el alcance a inclusos texturados

Se crea subpartidas SA para hilados sencillos con torsión superior a 50 vueltas /m y para los demás hilados retorcidos o cableados

CAPÍTULO 55 : FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

5502.00 Cables de filamentos artificiales.

5502.00.10.00 - Mechas de acetato de celulosa
5502.00.20.00 - De rayón viscosa
5502.00.90.00 - Los demás

5506. Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

55.02 Cables de filamentos artificiales.

5502.10.00.00 - De acetato de celulosa
5502.90 - Los demás:
5502.90.10.00 -- De rayón viscosa
5502.90.90.00 -- Los demás

5506.40.00.00 - De polipropileno

Se subdivide SA para crear nuevas Subpartidas para identificar cables de acetato de celulosa. Se reestructura NANDINA
Se crea subpartida para fibras de polipropileno

CAPÍTULO 56 : GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA.

5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.

5609.00.10.00 - Eslinges de carga, incluso con accesorios de metal común



Se apertura subpartidas **NANDINA** a fin de identificar a las eslingas de carga (del tipo cuerda o cordel) incluso con accesorios de metal

CAPÍTULO 60 : TEJIDOS DE PUNTO

D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

Capítulo 60 :

Nota subpartida

1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m² pero inferior o igual a 55 g/m², cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm² pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm², impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

6005.(30) - De fibras sintéticas:

6005.31.00.00-- Crudos o blanqueados

6005.32.00.00-- Teñidos

6005.33.00.00-- Con hilados de distintos colores

6005.34.00.00-- Estampados

6005.(30) - De fibras sintéticas:

6005.35.00.00 - - **Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo**

6005.36.00.00 - - **Los demás, crudos o blanqueados**

6005.37.00.00 - - **Los demás, teñidos**

6005.38.00.00 - - **Los demás, con hilados de distintos colores**

6005.39.00.00 - - **Los demás, estampados**

COMENTARIOS

Se crea Nota de subpartida, para definir los tejidos de la nueva Subpartida 6005.35, utilizada para la fabricación de redes antimaláricas.



Se modifica la estructura de las Subpartidas 6005.31 a 6005.34 para indicar separadamente a las telas especificadas en la nueva Nota 1 de subpartida, del Capítulo 60, utilizada para redes antimaláricas.

CAPÍTULO 63 : LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 63 :



D.S. 342-2016-EF

Capítulo 63 :

Nota de subpartida

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

6304.20.00.00 - Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo



6307.90.40.00 - - Eslinges de carga, incluso con accesorios de metal común



COMENTARIOS

Nueva Nota de subpartida SA, para definir los artículos de tejidos de punto de urdimbre de la nueva Subpartida 6304.20 "redes antimálaricas" impregnado o recubierto con productos antimalaria

Se crea subpartida SA para mosquiteros descritos en la Nota de subpartida 1

Se crea subpartida NANDINA para identificar a las eslingas planas, incluso con accesorios

CAPÍTULO 69 : PRODUCTOS CERÁMICOS

D.S. 238-2011-EF

69.07 Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

6907.10.00.00 - Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm

6907.90.00.00 - Los demás



69.08 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

D.S. 342-2016-EF

69.07 Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

6907.(20) - Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:

6907.21.00.00 - - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso

6907.22.00.00 - - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso

6907.23.00.00 - - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso

6907.30.00.00 - Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40

6907.40.00.00 - Piezas de acabado

[69.08]

COMENTARIOS

Se modifica el texto y la estructura de la partida 69.07, por supresión de la partida 69.08, y para adaptación de las especificaciones de estos productos, a la realidad del comercio, siendo el coeficiente de absorción de agua, el referente para su clasificación



Se suprime la Partida 69.08

CAPÍTULO 83 : MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

D.S. 238-2011-EF

D.S. 342-2016-EF

COMENTARIOS

83.08 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.



83.08 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, **de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios)**, calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.



Se modifica para aclarar el alcance de la Partida SA

SECCIÓN XVI : MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

D.S. 238-2011-EF

Sección XVI:

Notas

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).



D.S. 342-2016-EF

Sección XVI:

Notas

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, **o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);**

q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), **así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.**



COMENTARIOS

Se modifica texto de Nota de Sección, para ampliar el alcance de productos no comprendidos.



Se modifica texto de Nota de Sección, para ampliar el alcance de productos no comprendidos de la partida 96.20

CAPÍTULO 84 : REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 84:

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

2. Salvo (.....)

No se clasifican en la 84.19:

e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 84:

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;



2. Salvo (.....)

No se clasifican en la 84.19:

e) los aparatos, dispositivos **o equipos de laboratorio** concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;

9. A) Las Notas **9 a) y 9 b)** del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se **utilizan** en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz **(LED)**.

COMENTARIOS

Se inserta nueva Nota 1 (g) para excluir los radiadores para artículos de la Sección XVII y se renombra las notas que siguen

Se modifica texto de Nota, para ampliar los productos no comprendidos en la partida 84.19

Se modifica texto de Nota, para alinear con la nueva numeración de las Notas del Capítulo 85

D.S. 238-2011-EF

Notas de subpartida.



1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

D.S. 342-2016-EF

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8465.20, la expresión centros de mecanizado se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.
2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
3. En la subpartida 8481.20, se entiende por válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un *fluído motor* en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.
4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o

COMENTARIOS

Se inserta dos nuevas notas 1 y 3 para definición de centros de mecanizado y ciertas válvulas. Se reenumera la nota 1 anterior, como 2 y la nota 2 como 4



Notas Complementarias NANDINA

2. A los efectos de la subpartida **NANDINA** 8409.99.93, se entiende por "Equipo para convertir el motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión para propulsión de vehículos automóviles a motor dual diésel/gas o semi-diésel/gas", al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridás y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

Notas Complementarias NANDINA

2. A los efectos de la subpartida **NANDINA** 8409.99.93, se entiende por *Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (diésel/gas o semi-diésel/gas)*, al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridás y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.



Se modifica el texto de la Nota, para alinear con la denominación del equipo para conversión según la Nota Complementaria 1

D.S. 238-2011-EF

8424.(80) - Los demás aparatos:

8424.81 -- Para agricultura u horticultura:

8424.81.20.00 --- Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg

8424.81.(30) --- Sistemas de riego :

8424.81.31.00 ---- Por goteo o aspersión

8424.81.39.00 ---- Los demás

8424.81.90.00 --- Los demás



D.S. 342-2016-EF

8424.(40) - **Pulverizadores para agricultura u horticultura:**

8424.41.00.00 -- Pulverizadores portátiles

8424.49.00.00 -- Los demás

8424.(80) - Los demás aparatos:

8424.82 - - Para agricultura u horticultura:

8424.82.10.00 - - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg

8424.82.(20) - - - Sistemas de riego:

8424.82.21.00 - - - Por goteo o aspersión

8424.82.29.00 - - - Los demás

8424.82.90.00 - - - Los demás



COMENTARIOS

Se crea nuevas subpartidas 8424.41 y 8424.49, para identificar los pulverizadores portátiles.



Se modifica la estructura de la Subpartida SA 8424.(80), la 8424.81 pasó a ser 8424.82.

Se apertura subpartidas, a nivel **NANDINA**, para mantener la estructura de l arancel anterior



D.S. 238-2011-EF

8432.(20) - Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:

8432.21.00.00 -- Gradas (rastras) de discos

8432.29.00 - - Los demás:

8432.29.10.00 - - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores

8432.29.20.00 - - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras

D.S. 342-2016-EF

8432.(20) - Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:

8432.21.00.00 -- Gradas (rastras) de discos

8432.29.00 - - Los demás:

8432.29.00.10 - - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores



8432.29.00.20 - - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras



COMENTARIOS

.

Se cierra la subpartida **NANDINA** 8432.29, y se apertura dos **subpartidas nacionales** para mantener la estructura del Arancel anterior

D.S. 238-2011-EF

8432.30.00.00 - Sembradoras, plantadoras y
trasplantadoras



8432.40.00.00 - Espardidores de estiércol y
distribuidores de abonos



84.42 Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar cisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; cisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).

D.S. 342-2016-EF

8432.(30) - Sembradoras, plantadoras y
trasplantadoras:

**8432.31.00.00 - - Sembradoras, plantadoras y
trasplantadoras, para siembra
directa**

8432.39.00.00 - - Las demás

8432.(40) - Espardidores de estiércol y distribuidores de abonos:

8432.41.00.00 - - Espardidores de estiércol

8432.42.00.00 - - Distribuidores de abonos

84.42 Máquinas, aparatos y material (excepto **las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65**) para preparar o fabricar cisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; cisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).

COMENTARIOS

Se subdivide la subpartida SA 8432.30 para identificar las máquinas diseñadas para siembra directa

La subpartida SA 8432.40 se subdivide para crear las nuevas Subpartidas 8432.41 y 8432.42

Se modifica texto de partida, para aclarar su alcance

D.S. 238-2011-EF

8456.10.00.00 - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones



8459.40.00.00 - Las demás escariadoras



D.S. 342-2016-EF

8456.(10) - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:

8456.11.00.00 - - Que operen mediante láser

8456.12.00.00 - - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones

8456.40.00.00 - Que operen mediante chorro de plasma

8456.50.00.00 - Máquinas para cortar por chorro de agua

8459.(40) - Las demás escariadoras:

8459.41.00.00 - - De control numérico

8459.49.00.00 - - Las demás



COMENTARIOS

La subpartida SA 8456.10 se subdivide para crear subpartidas 8456.11 y 8456.12

Se crean las subpartidas SA 8456.40 para máquinas de chorro de plasma y 8456.50 para máquinas por chorro de agua

La subpartida SA 8459.40 se ha subdividido para crear las nuevas Subpartidas 8459.41 y 8459.49

D.S. 238-2011-EF

8460.(10) - Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:

8460.11.00.00 - - De control numérico
8460.19.00.00 - - Las demás

8460.(20) - Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:

8460.21.00.00 - - De control numérico
8460.29.00.00 - - Las demás



D.S. 342-2016-EF

8460.(10) - **Máquinas de rectificar superficies planas:**

8460.12.00.00 - - De control numérico

8460.19.00.00 - - Las demás

8460.(20) - **Las demás máquinas de rectificar:**

8460.22.00.00 - - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico

8460.23.00.00 - - Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico

8460.24.00.00 - - Las demás, de control numérico

8460.29.00.00 - - Las demás



8465.20.00.00 - Centros de mecanizado

COMENTARIOS

Se modifican los textos de las subpartidas SA 8460.(10) y 8460.(20), y se crean nuevas subpartidas SA



Se crea subpartida SA para centros de mecanizado

CAPÍTULO 85: MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 85 :

Notas:

.



D.S. 342-2016-EF

Capítulo 85 :

Notas:

3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.



COMENTARIOS

Se inserta una nueva Nota 3 para aclarar la clasificación de los acumuladores eléctricos presentados con ciertos componentes auxiliares, a menudo denominados "conjuntos de baterías".

Se renumeran las Notas subsiguientes.

Capítulo 85 :

Notas:

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

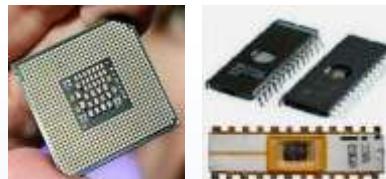
a) Diodos, transistores,

b) Circuitos electrónicos integrados::

1° monolíticos (.....)



2° híbridos (.....)



3° multichip (.....)



Capítulo 85 :

Notas:

9. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores,

b) Circuitos electrónicos integrados:

1° monolíticos (.....)

2° híbridos (.....)

3° multichip (.....)

4° los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.

(.....)

La Nota 8 anterior se reenumera como 9 y en la Nota reenumerada 9 (b) 4, se inserta la definición de Circuitos Integrados de Múltiples Componentes (MCO).

D.S. 238-2011-EF

8528.(40) - Monitores con tubo de rayos catódicos:

8528.41.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.49.00.00 -- Los demás

8528.(50) - Los demás monitores:

8528.51.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.59.00.00 -- Los demás

8528.(60) - Proyectores:

8528.61.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.69.00.00 -- Los demás

D.S. 342-2016-EF

8528.(40) - Monitores con tubo de rayos catódicos:

8528.42.00.00 - - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.49.00.00 -- Los demás

8528.(50) - Los demás monitores:

8528.52.00.00 - - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.59.00.00 -- Los demás

8528.(60) - Proyectores:

8528.62.00.00 - - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8528.69.00.00 -- Los demás

COMENTARIOS

Se **suprime** subpartidas SA y se aperturan nuevas subpartidas que cubren monitores y proyectores aptos para conectarse en forma directa y diseñados para utilizarse con MAPD de la partida. 84.71



D.S. 238-2011-EF

85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

D.S. 342-2016-EF

85.39 Lámparas tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).

8539.50.00.00 - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)



85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoelectricos montados.

8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodioidos y los diodos emisores de luz

8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:

COMENTARIOS

Se modifica texto de subpartida y se incluye a las lámparas LED

Se crea una nueva subpartida para las lámparas y tubos LED

85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); cristales piezoelectricos montados.



8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodioidos y los diodos emisores de luz (LED)



8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):



SECCIÓN XVII: MATERIAL DE TRANSPORTE

D.S. 238-2011-EF

Sección XVII:

Notas

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;

D.S. 342-2016-EF

Sección XVII:

Notas

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, **excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII**; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;



COMENTARIOS

Se modifica Nota 2e) para adaptar inclusión de radiadores de vehículos

CAPÍTULO 87 : VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares

Capítulo 87.**Nota Complementaria:**

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos “con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)”, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término “funciones de bajo” es la capacidad o acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.



Se **suprime** la Nota Complementaria **NANDINA** 1., que definía características que debían cumplir los vehículos con tracción en las cuatro ruedas.

D.S. 238-2011-EF

8701.10.00.00 - Motocultores



8701.20.00.00 - Tractores de carretera para semiremolque

8701.30.00.00 - Tractores de oruga

8701.90.00.00 - Los demás



D.S. 342-2016-EF

8701.10.00.00 - **Tractores de un solo eje**



8701.20.00.00 - Tractores de carretera para semiremolque

8701.30.00.00 - Tractores de oruga

8701.(90) - Los demás, **con motor de potencia:**

8701.91.00.00 - - Inferior o igual a 18 kW

8701.92.00.00 - - Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW

8701.93.00.00 - - Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW

8701.94.00.00 - - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW

8701.95.00.00 - - Superior a 130 kW

COMENTARIOS

Se modifica texto de subpartida SA



D.S. 238-2011-EF

8702.10 - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):

8702.10.10.00 -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor

8702.10.90.00 -- Los demás

8702.90 - Los demás:



D.S. 342-2016-EF

8702.10 - **Únicamente** con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):

8702.20 - **Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:**

8702.20.10.00 -- **Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor**

8702.20.90.00 -- **Los demás**

8702.30 - **Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:**

8702.30.10.00 - - **Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor**

8702.30.90.00 - - **Los demás**

8702.40 - **Únicamente propulsados con motor eléctrico:**

8702.40.10.00 - - **Trolebuses**

8702.40.90.00 - - **Los demás**

COMENTARIOS

Se modifica texto subpartida **SA**, precisa únicamente de compresión. Se mantiene aperturas **NANDINA**

Se crea nuevas subpartidas **SA** a fin de mostrar por separado a los vehículos, de acuerdo al sistema de propulsión y se aperturan subpartidas a nivel **NANDINA**, a fin de mantener la estructura del arancel anterior

Se apertura subpartida **SA** para vehículos solo eléctricos y se apertura subpartidas a nivel **NANDINA**

D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

8702.90 - Los demás:

8702.90.10 - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:

8702.90.10.10 - - - Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa

8702.90.10.90 - - - Los demás

8702.90.90 - - Los demás:

8702.90.90.10 - - - Únicamente con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa

8702.90.90.90 - - - Los demás



COMENTARIOS

Se aperturan subpartidas a nivel **NANDINA**, a fin de mostrar los vehículos por tipo de propulsión y mantener la estructura del arancel anterior

D.S. 238-2011-EF

87.03.(20) - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):

8703.22.10.00 --- Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todoterreno)

8703.23.10.00 ---

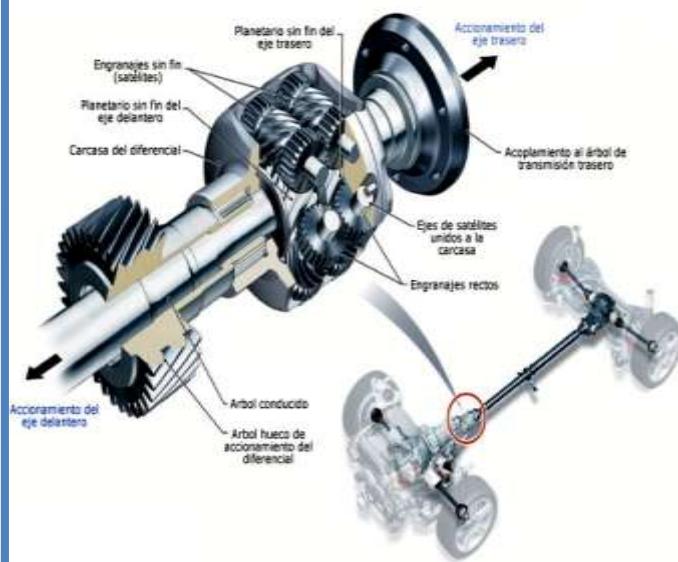
8703.24.10.00 ---

8703.(30) - Los demás vehículos, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):

8703.31.10.00 --- Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todoterreno)

8703.32.10.00 ---

8703.33.10.00 ---



D.S. 342-2016-EF

8703.(20) - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:

8703.22.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**

8703.23.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**

8703.24.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**



8703.(30) - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):

8703.31.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**

8703.32.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**

8703.33.10.00 --- **Con tracción en las cuatro ruedas**



COMENTARIOS

Se modifica texto subpartida **SA**, y se precisa únicamente de encendido por chispa.

En las subpartidas **NANDINA**, 8703.22.10., 8703.23.10 , 8703.24.10, se suprime el término 4 x 4, camperos, todoterreno, se mantiene aperturas **NANDINA** y **Nacionales**

Se modifica texto subpartida **SA**, y se precisa únicamente por compresión.

En las subpartidas **NANDINA**, 8703.31.10., 8703.32.10.00 8703.33.10, se suprime el término 4 x 4, camperos, todoterreno, se mantiene aperturas **NANDINA** y **Nacionales**

D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

8703.40 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8703.40.10.00 -- Con tracción en las cuatro ruedas

8703.40.90 -- Los demás:

8703.40.90.10 --- Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.40.90.20 --- Los demás ensamblados

8703.40.90.90 --- Los demás

8703.50 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8703.50.10.00 -- Con tracción en las cuatro ruedas

8703.50.90 -- Los demás:

8703.50.90.10 --- Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.50.90.20 --- Los demás ensamblados

8703.50.90.90 --- Los demás

COMENTARIOS

Se crea nueva subpartida **SA**, para vehículos con motor de encendido por chispa y motor eléctrico

Se apertura subpartidas **NANDINA** y **subpartidas nacionales** en alineación con la estructura del arancel anterior

Se crea nueva subpartida **SA**, para vehículos con motor de encendido por compresión y motor eléctrico

Se apertura subpartidas **NANDINA** y **subpartidas nacionales** en alineación con la estructura del arancel anterior

D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

8703.60 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8703.60.10.00 -- Con tracción en las cuatro ruedas

8703.60.90 -- Los demás:

8703.60.90.10 - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.60.90.20 - - - Los demás ensamblados

8703.60.90.90 - - - Los demás

8703.70 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8703.70.10.00 - - Con tracción en las cuatro ruedas

8703.70.90 -- Los demás:

8703.70.90.10 - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.70.90.20 - - - Los demás ensamblados

8703.70.90.90 - - - Los demás

COMENTARIOS

Se crea nueva subpartida SA, para vehículos con motor de encendido por chispa y motor eléctrico

Se apertura subpartidas **NANDINA** y **subpartidas nacionales** en alineación con la estructura del arancel anterior

Se crea nueva subpartida SA, para vehículos con motor de encendido por compresión y motor eléctrico

Se apertura subpartidas **NANDINA** y **subpartidas nacionales** en alineación con la estructura del arancel anterior

D.S. 238-2011-EF



8703.90.00 - Los demás:

8703.90.00.10 -- Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.90.00.20 -- Los demás ensamblados

8703.90.00.90 -- Los demás

D.S. 342-2016-EF

8703.80 - Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:

8703.80.10.00 - - Con tracción en las cuatro ruedas

8703.80.90 - - Los demás:

8703.80.90.10 - - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.80.90.20 - - - Los demás ensamblados

8703.80.90.90 - - - Los demás

8703.90.00 - Los demás:

8703.90.00.10 - - Coches ambulancias, celulares y mortuorios

8703.90.00.20 - - Los demás ensamblados

8703.90.00.90 - - Los demás

COMENTARIOS

Se crea **nueva subpartida** **SA 8703.80** para vehículos únicamente eléctricos.,

Se apertura subpartidas **NANDINA** y **subpartidas nacionales**, en alineación con la estructura del arancel anterior

Se mantiene la subpartida **SA 8703.90**, para los demás vehículos, y las **subpartidas nacionales**

D.S. 238-2011-EF

8704.90.00.00 - Los demás



D.S. 342-2016-EF

8704.90 - Los demás:

8704.90.(10) - - Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8704.90.11.00 - - - De peso total con carga máxima inferiora 4,537 t.

8704.90.19.00 - - - Los demás

8704.90.(20) - - Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8704.90.21.00 - - - De peso total con carga máxima inferiora 4,537 t.

8704.90.29.00 - - - Los demás

COMENTARIOS

Se apertura subpartidas **NANDINA** para vehículos automóviles de transporte de mercancías, híbridos, eléctricos y, no cargables. Se subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior

Se crea subpartida **NANDINA** para vehículos con motor de encendido por compresión y con motor eléctrico, que no se puedan cargar por conexión a fuente externa. Se subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior



D.S. 238-2011-EF



D.S. 342-2016-EF

8704.90.(30) - - Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8704.90.31.00 - - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.

8704.90.39.00 - - - Los demás

8704.90.(40) - - Vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica:

8704.90.41.00 - - - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.

8704.90.49.00 - - - Los demás

COMENTARIOS

Se crea subpartida **NANDINA** para vehículos con motor de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar por conexión a fuente externa y se subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior

Se crea subpartida **NANDINA** para vehículos con motor de encendido por compresión y con motor eléctrico, que se puedan cargar por conexión a fuente externa y se subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior





87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.



8704.90.(50) -- **Vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:**

8704.90.51.00 --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.

8704.90.59.00 --- Los demás

8704.90.(90) -- Los demás:

8704.90.91.00 --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.

8704.90.99.00 --- Los demás

Se crea subpartida **NANDINA** para vehículos de propulsión solo con motor eléctrico, y ese subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior

Se crea subpartida **NANDINA** para los demás vehículos y se subdivide en alineación con la estructura del arancel anterior

8711.60.00.00 - Propulsados con motor eléctrico



Se apertura subpartida SA para motos, ciclomotores y velocípedos eléctricos



CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

D.S. 238-2011-EF

9401.51.00.00 -- De bambú o roten (ratán)



9403.81.00.00 -- De bambú o roten (ratán)

9406.00.00.00 Construcciones prefabricadas.



D.S. 342-2016-EF

9401.52.00.00 -- De bambú

9401.53.00.00 -- De roten (ratán)*



9403.82.00.00 -- De bambú

9403.83.00.00 -- De roten (ratán)*



94.06 Construcciones prefabricadas.

9406.10.00.00 - De madera

9406.90.00.00 - Las demás



COMENTARIOS

Se suprime subpartida SA 9401.51 y se apertura dos subpartidas para considerar por separado al bambú y ratán

Se suprime subpartida SA 9403.81 y se apertura dos subpartidas para considerar por separado al bambú y ratán

Se divide la Partida 94.06 para considerar por separado a las construcciones de madera

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 95 :

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

- e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;



D.S. 342-2016-EF

Capítulo 95 :

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

- e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte **y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporen accesorialmente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros de fútbol);**

- u) **los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);**



COMENTARIOS

Se modifica Nota 1 e) para ampliar y aclarar el alcance de la exclusión de prendas que incorporan elementos de protección

Se inserta Nota 1 u) por la creación de la Partida 96.20 y se renumera las notas siguientes

D.S. 238-2011-EF

3926.90.90.90
4421.90.90.00
6815.10.00.00
7326.90.90.00
7616.99.90.00
8431.39.00.00
8473.30.00.00
8487.90.90.00
8522.90.90.00
8529.90.90.00
9005.90.00.00
9006.91.00.00
9007.91.00.00
9015.90.00.00
9033.00.00.00

D.S. 342-2016-EF

9620.00.00 Monopies, báipodes, trípodes y artículos similares.

9620.00.00.10 - De plástico

9620.00.00.20 - De madera

- Los demás:

9620.00.00.91 - - Para cámaras fotográficas

9620.00.00.99 - - Los demás



COMENTARIOS

Se crea nueva Partida SA, 96.20 para monópodos, bipodes, trípodes y similares y se apertura **subpartidas nacionales**, por correlación. Y niveles tributarios



0

CAPÍTULO 98 : MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

D.S. 238-2011-EF

Capítulo 98 :

MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

Notas

1. C. La partida 98.03 comprende las Muestras sin valor comercial, definidas en la Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas.

9803.00.00.00 Muestras sin valor comercial

D.S. 342-2016-EF

Capítulo 98 :

MERCANCÍAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

Nota Complementaria Nacional.

1. B. En la partida 98.03, las Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos, definidas en la Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas.

98.03 Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos.

9803.00.00.10 - Muestras comerciales de valor insignificante

9803.00.00.20 - Materiales de publicidad impresos

9805.00.00.00 Mercancías para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia

COMENTARIOS

Se renumera el literal C del Arancel anterior, en aplicación de la nueva Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas.,

Se subdivide en dos subpartidas nacionales , en aplicación de la Regla Quinta para la aplicación del Arancel de Aduanas

D.S. 060-2017 , publicado el 22.03.2017

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL DE ADUANAS:

D.S. 238-2011-EF

QUINTA.- Se entenderá por muestras sin valor comercial, los productos o manufacturas que se importen, que únicamente tengan por finalidad demostrar las características de las respectivas mercancías y que carezcan de valor comercial por sí mismos.

Tratándose de mercancías que normalmente se comercian en medidas de longitud, las muestras no deben tener un tamaño mayor de 30 centímetros.

No se consideran como muestras sin valor, los productos químicos puros, las drogas, los artículos de tocador, los licores (aunque vengan en envases en miniatura), las manufacturas y objetos, aunque tengan inscripciones de propaganda; que seguirán el régimen arancelario que les corresponda.

Las muestras sin valor comercial, según la definición de la presente Regla (salvo las excepciones y limitaciones señaladas), estarán libres de derechos de aduanas.

D.S. 342-2016-EF

QUINTA.- La importación de Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos, según las definiciones de la presente Regla, estarán libres de derechos arancelarios Ad Valorem:

Muestras Comerciales de Valor Insignificante: Muestras comerciales que se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios:

- a) Valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de los Estados Unidos de América, o en un monto equivalente en soles o en otra moneda extranjera; o,
- b) Marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.

Materiales de Publicidad Impresos: Mercancías comprendidas en el capítulo 49 del Sistema Armonizado, incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos, anuarios, materiales de promoción turística y carteles, distribuidas gratuitamente, y utilizadas para promover, publicitar o anunciar un producto o servicio. Estas mercancías podrán importarse en no más de un ejemplar de cada impresos sin que formen parte de un envío mayor.

COMENTARIOS

Se remplaza la Quinta Regla para la Aplicación del Arancel de Aduanas, para alinearnos con los acuerdos firmados por el Perú.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



jalfarop@sunat.gob.pe

jcafalop@hotmail.com